

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 23 de julio de 2020. Paso a Despacho el presente proceso, haciendo constar que el Curador designado no compareció en el término de ley, pese haberse librado la comunicación pertinente. Favor proveer.

DIEGO SALAZAR DOMINGUEZ
SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Providencia nro. 253
Radicación nro. 2019-0280

Santiago de Cali, Julio veintitrés (23) de dos mil veinte (2020)

Dada la no comparecencia del Curador designado pese a la comunicación librada, conforme lo hace constar la secretaría, se le relevará y se designará nuevo Curador Ad Litem, auxiliar de la Justicia indicado por la parte actora, con quien se surtirá la notificación y se proseguirá la actuación pertinente (C. CP. arts. 48, 108 y 293).

Igualmente se requiere a la parte para que indique el correo o dirección electrónica donde recibirán notificaciones personales (Art. 82 del C.G.P., en armonía con el Decreto 806 de 2020).

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero de Familia de Oralidad de Cali – Valle del Cauca,

RESUELVE:

- PRIMERO: **RELEVAR** al Curador Ad-litem designado precedentemente, conforme lo expuesto en la parte motiva.
- SEGUNDO: **DESIGNAR** al Doctor (a) LILIANA ORDOÑEZ URBANO, como **CURADOR AD-LITEM** para que actúe en nombre y representación de la parte.
- TERCERO: **ADVERTIR** que el Curador desempeñará el cargo en forma gratuita como Defensor de Oficio y que el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente.
- CUARTO: **REQUERIR** a la parte demandante, para que indique el correo o dirección electrónica donde las partes recibirán notificaciones personales (Art. 82 del C.G.P., en armonía con el Decreto 806 de 2020).
- QUINTO: **NOTIFICAR** la presente Providencia a quienes corresponda conforme a la ley.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

La Juez

MARITZA RICO SANDOVAL

JUZGADO 3 DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI	
En Estado No. <u>39</u>	de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha:	<u>24 JUL 2020</u>
La Secretaría	